



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.178-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 31 de julio del 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 32516-2020, presentado por el Ing. Wilber Fermín Laqui Vilca, consultor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca PEBLT, sobre Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo con fines agrarios, para el Proyecto “**INSTALACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO CONAVIRI, CAHUALLA, CARI CARI DEL DISTRITO DE MAÑAZO, PROVINCIA DE PUNO, REGION PUNO**”, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;



Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 20.02.2020, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proyecto “Instalación y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Conviri, Cahualla, Cari Cari del distrito de Mañazo, provincia de Puno, región Puno”, para lo cual adjunta el Estudio Hidrológico para acreditación de disponibilidad Hídrica para el referido proyecto, el recibo por derecho de trámite de acuerdo al TUPA del ANA, el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, un contrato de Locación de Servicios N° 284-2019-MINAGRI-PEBLT-DE;



Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Memorandum N° 338-2020-ANA-AAA.TIT, donde se dispone que el Administrador Local de Agua Juliaca, realice actuaciones que corresponda, por lo que a folios 217 al 219, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 05.03.2020, donde se procedió a identificar la bocatoma en la margen derecha del Río Conaviri, identificándose el posible punto de embalse con sus respectivas coordenadas UTM., asimismo, la bocatoma margen derecha con sus coordenadas UTM, realizando el aforo con equipo correntómetro, realizando evaluación del caudal del río Antallaje, asimismo se identificó la captación del sistema de riego San José de Conaviri con sus coordenadas UTM, precisando que no se identificó fuentes de agua ni infraestructura hidráulica del Sistema de Riego Cari Cari, el cual se ubica fuera del área de interés;

Que, mediante el Oficio N° 98-2020-ANA-AAA-TIT, se solicitó al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT¹, opinión para

¹ Titular de la reserva de recursos hídricos provenientes del río Ichocollo, quebrada Lagunillas Norte, quebrada Lagunillas Sur y río Verde, afluentes del río Cabanillas, por un volumen anual de 446.90

atender la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con cargo a Reserva Hídrica del Sistema Integral Lagunillas, para el proyecto “Instalación y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Conaviri, Cahualla, Cari Cari del distrito de Mañazo, provincia de Puno, región Puno”;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, mediante el Oficio N° 377-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, da respuesta a la petición de acreditación de la disponibilidad hídrica con cargo a la reserva hídrica del Sistema Integral Lagunillas, adjuntando el **INFORME N° 0076-2020-MINAGRI-PEBLT-DIAR/MDIC-FRCC.**, donde concluye lo siguiente:



En el año 2012, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, elaboró el “Estudio Hidrológico del Sistema Integral Lagunillas”, con el fin de solicitar la reserva de los recursos hídricos de las aguas del río Ichocollo, quebrada Lagunillas Norte, quebrada Lagunillas Sur y río Verde pro un volumen anual de 558.50 hm³.

La demanda total agrícola mensual y anual por cada sector en el Sistema Integral Lagunillas, al 100% es de 511.09 hm³/año y una demanda unitaria promedio de 17,190.12 m³/ha/año.

Considerando la operación del SIL al 100%, con los 10 sectores de riego, existiría un déficit agrícola promedio anual de 25.27 hm³, contemplado esto en el balance hídrico del Sistema Integral Lagunillas.



En lo que respecta a la acreditación de disponibilidad hídrica del “Instalación y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Conaviri, Cahualla, Cari Cari del distrito de Mañazo, provincia de Puno, región Puno”, con cargo a la reserva hídrica del Sistema Integral Lagunillas, este no se encuentra considerado en el sistema hidráulico del SIL, y en su balance hidrológico, además de no encontrarse en la cuenca del río Cabanillas.

De manera excepcional podría liberarse de la demanda hídrica total proyectada del SIL el caudal requerido para habilitar la disponibilidad hídrica; que el proyecto de ampliación de agua demanda, para lo que debería realizarse un ordenamiento de las demandas hídricas en las hectáreas de riego del SIL; siendo injerencia esto de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca”.



Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el informe Técnico N° 062-2020- ANA-AAA.TIT-AT/ECC, del 24.07.2020, concluyendo que de acuerdo a la opinión de Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, **titular de la reserva de recursos hídricos**, otorgado con la Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA, prorrogado con la Resolución Jefatural N° 247-2016-ANA, y; la Resolución Jefatural N° 199-2018-ANA; respecto a la petición de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrarios, **con cargo a Reserva Hídrica del Sistema Integral Lagunillas**, para el Proyecto “Instalación y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Conaviri, Cahualla, Cari Cari del distrito de Mañazo, provincia de Puno, región Puno”, con el INFORME N° 0076-2020-MINAGRI-PEBLT-DIAR/MDIC-FRCC, señala que, considerando la operación del Sistema Integral Lagunillas al 100%, existiría un déficit agrícola promedio anual de 25.27 hm³; asimismo indica que el Proyecto antes señalado, **no se encuentra considerado en el sistema hidráulico del Sistema Integral Lagunillas. Opinando**, que se declare **IMPROCEDENTE**, la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrarios, **con cargo a Reserva Hídrica del Sistema Integral Lagunillas**, para el Proyecto “INSTALACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO CONAVIRI, CAHUALLA, CARI CARI DEL DISTRITO DE MAÑAZO, PROVINCIA DE PUNO, REGION PUNO”;

hm³, para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 30,844 hectáreas del Sistema Integral Lagunillas, por el plazo de dos (02) años, prorrogada con eficacia anticipada al 13 de mayo de 2018, por el plazo de dos (02) años, con la Resolución Jefatural N° 199-2018-ANA de fecha 10.07.2018.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de 15 días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el Decreto de Urgencia N° 26-2020, publicado el 15.03.2020, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria final, de manera excepcional declara la suspensión por treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, del 25.04.2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM y N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce días calendario, a partir del 27.04.2020 hasta el 10.05.2020,

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, del 25.04.2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos señalados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29.04.2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, del 20.05.2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM., hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, de acuerdo a lo opinado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, improcedente la solicitud presentada por el Ing. Wilber Fermín Laqui Vilca, consultor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca PEBLT, sobre Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo con fines agrarios, para el Proyecto "INSTALACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO CONAVIRI, CAHUALLA, CARI CARI DEL DISTRITO DE MAÑAZO, PROVINCIA DE PUNO, REGION PUNO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3º.- Notificar al administrado Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca PEBLT, por medio de Secretaria de Dirección de la AAA Titicaca, con

las formalidades de ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA TITICACA
[Signature]
Ing. Miguel Enrique Fernández Marín
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c Arch
OVF/gags